47 (cuarenta y siete)

INFORME GG.CEO.SE. N° 082/2015

INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

Asunción, 23 de Noviembre de 2015

"CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN N° 13PM/2015 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED SWIFT PARA EL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY".

I. INTRODUCCIÓN

Con base en lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Decreto 21909/03 "Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y la Resolución Nº 03, Acta Nº 22, del 17/05/2012, del Directorio del Banco Central del Paraguay, el Comité de Evaluación de Ofertas (CEO), eleva el presente Informe.

II. ANTECEDENTES

- Memorando DAR/DST N° 08/2015 del **09/10/2015**, de la Gerencia de Reservas y Servicios Internacionales (GRSI) y el Departamento de Administración de Reservas (DAR), dirigido a la Gerencia de Patrimonio y Logística (GPL), por el cual remiten el Formulario N° 2, Justificación de Necesidad, Costos Estimados y Planilla de Costo del Servicio (Folios 17-23).

- Nota UOC-DPE N° 77/2015 del **13/10/2015,** de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dirigida a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en la cual solicita la MODIFICACION DEL PAC INSTITUCIONAL ID.293.324 previsto para la Contratación del Servicio de Conexión a la Red Swift, bajo la modalidad de Contratación por Excepción (Folio 25).

- Memorando GPL.UOC.CM N° 0376/2015 del **16/10/2015**, de la GPL y la UOC, dirigido a la Unidad Jurídica (UJ), en el cual solicitan dictamen respecto de la pertinencia de la aplicación de la modalidad de Contratación Vía Excepción (Folio 26).

- Memorando GUJ.DAJUR N° 542/2015 del **23/10/2015**, de la UJ, en el cual concluye que: "*...teniendo en cuenta que la contratación será utilizada por la Gerencia de Administración de Reservas y Servicios Internacionales, y que por sobre todo, el servicio es provisto* ***únicamente por la firma SOCIEDAD SWIFT****, lo que surge del Memorando DAR/DST N° 08/2015 obrante a fs. 17 de autos, esta Unidad Jurídica considera que la misma se enmarca en las disposiciones del Art. 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"* (Folios 28-29).

48 (cuarenta y ocho)

- Certificado de Presupuesto Monetario CPM N° 092/2015 del **27/10/2015**, por G. 100.000.000, elaborado por la Gerencia de Contabilidad y Finanzas (GCF). (Folio 39).

- Providencia del **30/10/2015,** de la UOC dirigida al DAR, por la cual se remite el expediente para anexar el presupuesto con membrete de la Sociedad Swift, a fin de obtener con exactitud el valor de la contratación (Folio 30).

- Memorando DAR/DST N° 09/2015 del **05/11/2015,** del DAR dirigido a la UOC, en el cual informa que remite el presupuesto de la sociedad SWIFT, a fin de continuar con los trámites administrativos pertinentes (Folios 31-32).

- Dictamen UOC/BCP/Nº 13/2015 del **06/11/2015**, de la UOC, por el cual emite la Justificación de la Contratación para el presente llamado, invocando el supuesto de excepción, atendiendo que existen razones justificadas para la adquisición por razones técnicas impostergables (Folios 34-35).

- Memorando GPL.UOC.CM N° 0405/2015 del **6/11/2015**, de la GPL y la UOC, dirigido a la Auditoría Interna (AI), en el cual solicitan el informe correspondiente relacionado a la Contratación por la Vía de Excepción (Folios 36-37).

- Informe N° 0444/2015 del **13/11/2015** de la AI, en el cual concluye que "el expediente del llamado "*Contratación por la Vía de la Excepción N° 13PM/15 del Servicio de Conexión a la Red Swift*", analizado, se encuentra en condiciones documentales para su aprobación por parte del Directorio de la Institución" (Folios 44).

III. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

La GRSI eleva la justificación técnica para la contratación por la Vía de la Excepción para la contratación del "Servicio de Conexión a la Red Swift", a través del Memorando DAR/DST N° 08/2015 del 09/10/15, argumentando la excepcionalidad en los siguientes términos: *"Señalamos además, que SWIFT es una sociedad cooperativa propiedad de sus miembros, a través de la cual el sector financiero lleva a cabo sus operaciones de negocios de forma rápida, segura y fiable. Más de 10.800 entidades financieras de más de 200 países depositan su confianza en la red de SWIFT cada día para intercambiar millones de mensajes financieros estandarizados. Esta actividad implica el intercambio seguro de los datos privados de tal forma que se garanticen su confidencialidad e integridad. SWIFT permite a sus clientes automatizar y estandarizar las transacciones financieras y, de este modo, reducir tanto los costos como el riesgo operativo, al tiempo que elimina las ineficiencias en las operaciones de transferencias de fondos. Por todo lo expuesto, la Sociedad SWIFT se ha convertido en el líder mundial en telecomunicaciones financieras y sus estándares de mensajería son utilizados a nivel global para la comunicación entre instituciones financieras".*

49(cuarenta y nueve)

Por último, señala: "*La Sociedad SWIFT es* ***la única proveedora de los servicios y productos para la conectividad de instituciones financieras con la red SWIFT Net****. El Banco Central del Paraguay es miembro de la Sociedad SWIFT desde el año 1996, canalizando desde entonces a través de la red SWIFT Net todas sus comunicaciones financieras, operaciones de transferencias de fondos y operaciones de administración de las reservas internacionales con sus bancos corresponsales en el exterior*".

IV. MARCO LEGAL

La disposición legal que regula la materia es el **Art. 33º de la Ley Nº 2051/03** "De Contrataciones Públicas", que establece los casos excepcionales en los siguientes términos: "Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan....", ***inc. g) del artículo 33 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas",*** que señala cuanto sigue: ***"existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables".***

V. JUSTIFICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN

La Unidad Jurídica por medio del Memorando GUJ.DAJURN° 542/2015 del **23/10/2015**, concluye que: *"Por tanto, y atento a lo manifestado por las áreas involucradas y teniendo en cuenta que la contratación será utilizada por la Gerencia de Administración de Reservas y Servicios Internacionales, y que por sobre todo, el servicio es provisto únicamente por la firma SOCIEDAD SWIFT, lo que surge del Memorando DAR/DST N° 08/2015,* ***esta Unidad Jurídica considera que la misma se enmarca en las disposiciones del Art. 33 inc. g de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas***".

La Unidad Operativa de Contratación por medio del DICTAMEN UOC/BCP/ N° 13/2015 del **06/11/2015,** señala que: **"***El presente llamado Vía Excepción es realizado* ***con base en la disposición legal que regula la materia - artículo 33º de la Ley Nº 2051/03*** *"De Contrataciones Públicas", que establece los casos excepcionales en los siguientes términos: "Las convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan....", "...g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes* ***por razones técnicas".***

50(cincuenta)

VI. CONCLUSION

Con base en todo lo expuesto y considerando la justificación técnica referida a las particularidades específicas del servicio ofrecido por la firma SOCIEDAD *SWIFT*, y atendiendo los términos del **artículo 33, inciso "g) ...razones técnicas"** de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el Comité de Evaluación de Ofertas recomienda adjudicar el presente llamado denominado **"CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE EXCEPCIÓN N° 13PM/2015 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONEXIÓN A LA RED SWIFT"**, bajo la modalidad de Contratación por la Vía de Excepción, conforme el siguiente detalle.

SOCIEDAD SWIFT

Ítem	Descripción del Servicio	Plazo	Precio Total
1	*Servicio de Conexión a la Red SWIFT*	1 AÑO	**USD 186.745,00**
TOTAL EN DÓLARES AMERICANOS. **(Más las Retenciones Impositivas que el BCP deberá absorber)**			

La validez del contrato será de 1 (un) año.

Es nuestro informe.

Gustavo Verdún
Secretario Ejecutivo del CEO

Antonio Núñez Ojeda
Gerente de Contabilidad y Finanzas

Silvia Núñez
Gerente de Patrimonio y Logística

Carlos Benítez Vieira
Sub-Gerencia General de Administración y Finanzas

Rolando Arréllaga Yaluk
Gerente General